

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0095/2016

La Paz, 10 de marzo de 2016

### VISTOS:

El Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos (I-C-41/2015), de fecha 15 de septiembre de 2015 emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo a la Empresa **AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L.**, del Departamento de Santa Cruz; las normas sectoriales vigentes y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Informe DSCZ 0043/2015, de fecha 16 de enero de 2015, emitido por la Dirección Distrital de Santa Cruz de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con relación a la Empresa **AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L.**, señala en su parte pertinente: “*De acuerdo a lo expuesto anteriormente, se puede concluir que la empresa Agropecuaria Sogima S.R.L., incumplió con la presentación de datos sobre el Movimiento de Producto de Combustible Líquido realizadas en el mes de diciembre de 2014. De acuerdo a la Resolución Administrativa N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014.*” (El subrayado nos pertenece)

Que, mediante Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos (I-C-41/2015), de fecha 15 de septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Dispone Primero: “*Intimar a la Empresa AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L., del Departamento de Santa Cruz, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a su notificación, presente ante el Ente Regulador la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte, según Anexo V de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, correspondiente al mes de diciembre de 2014.*” Auto notificado en fecha 28 de septiembre de 2015. (El subrayado nos pertenece)

Que, la Empresa a través de Memorial, presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en fecha 08 de octubre de 2015, descargas en respuesta al Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos (I-C-41/2015). Proveído en fecha 23 de octubre de 2015. Notificado en fecha 10 de noviembre de 2015.

Que, la Dirección Jurídica mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 2558/2015 de fecha 23 de octubre de 2015, solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, emita un informe respecto a los documentos presentados por la Empresa a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a través de Memorial, en fecha 08 de octubre de 2015.

Que, la Dirección Distrital Santa Cruz, emite la Nota DSC 3828/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015, la misma señala en su parte pertinente: “*El reporte de movimiento de productos de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACOS) correspondiente al mes de Diciembre del 2014 fue presentado en oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos Distrital Santa Cruz en fecha 16 de enero del 2015; fuera del plazo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.*”

Que, en fecha 15 de diciembre de 2015, la Dirección Jurídica, solicita aclaración de Nota Interna DSC 3828/2015, verificando los antecedentes cursantes (Auto de fecha 15 de septiembre de 2015), asimismo realizar una valoración técnica de los documentos presentados por la Empresa a la Entidad, precisando si la citada empresa cumplió con la intimación realizada por la Entidad.

Que, la Dirección Distrital Santa Cruz, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en fecha 16 de noviembre de 2015, emite la Nota Interna DSC 0061/2016 de fecha 12 de enero de 2016, la misma señala en su parte pertinente lo siguiente: “*El documento adjunto presentado por la Empresa denominada “EMPRESA AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L.” representa al reporte de movimiento de productos de Grandes Consumidores de*

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0095/2016

La Paz, 10 de marzo de 2016

Productos Regulados (GRACOS) correspondiente al mes de Diciembre del 2014; misma que cumple con el llenado correspondiente y formato establecido en la resolución Administrativa ANH N° 0992/2014. De la misma manera fue presentado en fecha 08 de octubre de 2015 en Oficinas de la Dirección Distrital Santa Cruz; dentro del plazo establecido en la intimación mencionada.” (El subrayado nos pertenece)

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 25: “(ATRIBUCIONES DEL ENTE REGULADOR): a) Proteger los derechos de los consumidores; ...h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; ...j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.” (El subrayado nos pertenece)

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en su Artículo 110 de la referida Ley de Hidrocarburos, refiere: “(REVOCATORIA Y CADUCIDAD). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes: c) Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga.” (El subrayado nos pertenece)

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 28419, de fecha 21 de octubre de 2005, que prevé en su Artículo 1: “(DEFINICIÓN) Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diésel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”

Que, asimismo, el Decreto señala en su Artículo 2: “(CERTIFICADO) Todo GCRP deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) del Sistema de Regulación Sectorial un certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.” (El subrayado nos pertenece)

### CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014, en su Resuelve Cuarto establece lo siguiente: “EL GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTO REGULADOS (GRACO) deberá remitir a la dirección de correo electrónico: graco@anh.gob.bo, dentro de los primeros 10 días de cada mes los reportes de volúmenes sobre la compra y el consumo de Diésel y/o Gasolina Especial de acuerdo a la “Planilla de Reporte”, Anexo V de la presente Resolución Administrativa.” (El subrayado nos pertenece)

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 27172, en su Artículo 82 establece: “(INTIMACIÓN). El Superintendente, verificará la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación fijando un plazo razonable al efecto. La notificación de la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.”

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0095/2016

La Paz, 10 de marzo de 2016

Que, el mencionado Reglamento en su Artículo 83 establece: “(RESOLUCIÓN). I. El Superintendente dispondrá la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en el reglamento.” (El subrayado nos pertenece)

### CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos existentes en el expediente administrativo sancionador, más específicamente de los documentos que adjunta el Memorial de la Empresa, presentado a la Entidad Reguladora en fecha 08 de octubre de 2015, ratificada mediante Nota Interna DSC 0061/2016 de fecha 12 de enero de 2016, se tiene que la Empresa **AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L.**, presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la información mensual sobre la compra y el consumo de Diésel Oíl y/o Gasolina Especial de acuerdo a la Planilla de Reporte, según Anexo V de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, correspondiente al mes de diciembre de 2014, en consideración a Informe DSCZ 0043/2015 de fecha 16 de enero de 2015.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

### RESUELVE:

**ÚNICO.- Se DISPONE** la conclusión del procedimiento administrativo a la Empresa **AGROPECUARIA SOGIMA S.R.L.**, del Departamento de Santa Cruz, por su cumplimiento al Auto de Intimación con efecto de Traslado de Cargos (I-C-41/2015), de fecha 15 de septiembre de 2015.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hugo Eduardo Castedo Peinado  
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

